



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla**

Radicado : 080013120001-2019-00015-00
Accionante : Fiscalía 9ª Especializada de
Extinción del Derecho de Dominio
Afectado (a) : ADALBERTO OLEA LIVISTON
Y OTROS
Decisión : Auto de pruebas
Fecha : 18 de diciembre de 2020

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED) modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme informa la sustanciadora del despacho, se procederá a decidir sobre los numerales 2) aportar pruebas y 3) solicitar practica de pruebas del artículo en cita, acorde a las solicitudes presentadas por el Dr. JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ apoderado del señor ADALBERTO OLEA LIVISTON, quien dentro del término legal radicó memorial en fecha 21 de febrero de 2020¹, así como de las solicitudes presentadas por parte de las representantes de la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Extinción de Dominio² – Dra. MERLEY LAISECA URUEÑA – y del Ministerio de Justicia y del Derecho³ – Dra. MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS -.

Igualmente se tiene que el día 21 de octubre de 2020, la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Extinción de Dominio presentó escrito peticionando otras pruebas a fin de demostrar la actividad delincencial del señor OLEA LIVISTON, en razón de haber recibido informe por parte del investigador LEONARDO ROJAS SANDOVAL quien señaló que el señor

¹ Folios 154 a 173; cuaderno original del Juzgado

² Solicitud enviada a través del correo del Juzgado el día 30 de julio de 2020

³ Solicitud enviada a través del correo del Juzgado el día 6 de agosto de 2020



ADALBERTO OLEA LIVISTON fue capturado por el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES dentro del proceso con radicado 1300160011292201905397 en la ciudad de Cartagena⁴.

2. CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se observa que el apoderado del afectado ADALBERTO OLEA LIVISTON, así como las representantes de la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Extinción de Dominio y del Ministerio de Justicia y del Derecho presentaron dentro del término legal solicitudes probatorias.

No obstante, en relación con las peticiones probatorias realizadas por la fiscalía el día 21 de octubre de 2020 con la practica de otras pruebas en razón a tener nueva información sobre actividades delictivas del afectado OLEA LIVISTON, dicha petición se realizó en forma extemporánea, situación por lo cual el despacho no se pronunciaría referente a ese escrito.

En consecuencia, el despacho procederá al decreto de las pruebas que sean necesarias, conducentes y pertinentes para un mejor proveer, iniciando con las peticionadas por el apoderado del afectado:

Pruebas allegas por la parte afectada

2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

2.1.1. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad INVERCAP S.A.⁵.

⁴ Solicitud enviada a través del correo electrónico el día 21 de octubre de 2020

⁵ Folios 167 a 173; cuaderno original del Juzgado



-
- 2.1.2. Certificado de existencia del establecimiento de comercio de nombre OLFRA MOTOS y MUNDO CARNES⁶.
- 2.1.3. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 060-140749⁷.
- 2.1.4. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 060-186576⁸.
- 2.1.5. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 060-162733⁹.

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES

El apoderado del señor ADALBERTO OLEA LIVISTON solicitó las siguientes pruebas testimoniales:

2.2.1 Del señor **ROBERTO CAVALIER LEQUERICA** representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAVALIER PEREZ S.A. INVERCAP S.A.**, quien puede ser ubicado en la Carrera 2 No. 11-42, oficina 19-01 Edificio Grupo Área, barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, testimonio que adujo es pertinente, conducente, útil y necesario, toda vez que la Sociedad CAVALIER PÉREZ S.A. tiene constituido gravamen hipotecario sobre los inmuebles de M.I. No. 060-162733 y 060-186576 afectados en el trámite de extinción de dominio y con ello se prueba no solo el origen de los recursos con los cuales se adquirieron los bienes y en las fechas en que la operación o negocio jurídico se dio, sino también se acreditará con la declaración del señor ROBERTO CAVALIER LEQUERICA que el señor ADALBERTO OLEA LIVISTON también se dedicaba a la actividad del préstamo de dinero con intereses. Así mismo, dicha sociedad tiene gravamen prendario sobre el vehículo de placas CXR-093.

⁶ Folios 161 a 166; cuaderno original del Juzgado

⁷ Folio 156; cuaderno original del Juzgado

⁸ Folio 157; cuaderno original del Juzgado

⁹ Folios 159 a 160; cuaderno original del Juzgado



2.2.2 ADALBERTO OLEA LIVISTON, quien puede ser citado en la dirección de su representante. Señala el togado que este testimonio es importante para la investigación toda vez que el señor OLEA LIVISTON explicará cual era, fue y es su actividad económica. También acreditará las actividades lícitas que desarrolla y de las cuales se derivan el sustento y la manutención de su familia.

2.2.3 LAURIE PAMELA OLEA PALTA, quien puede ser citada en la dirección del apoderado del afectado OLEA LIVISTON, y es la hija de este; indica el abogado que entregará información sobre la forma como adquirieron el patrimonio familiar ajeno a cualquier actividad delictiva.

Así también la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Extinción de Dominio solicitó las siguientes pruebas:

2.3. PRUEBAS DOCUMENTALES:

2.3.1. Oficio dirigido al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Cartagena y a la Dirección Seccional de Fiscalía General de la Nación de Cartagena a fin de que remita duplicado del certificado sobre el estado actual de la acción penal dentro del proceso No. 130160011282015-13498 adelantado por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Así mismo se sirvan remitir por duplicado copias auténticas de toda la carpeta contentiva de los medios cognitivos que sustentaron la indagación, acusación y sentencia si la hubiere de ADALBERTO OLEA LIVISTON identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.107.726.



2.3.2. Solicita que a través del despacho se le requiera al Brigadier General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA – Director de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional DIJIN – y/o el que haga sus veces expida por duplicado CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES y/o ANOTACIONES del señor ADALBERTO OLEA LIVISTON con C.C. No 73.107.726, el cual debe dirigirse a la Avenida El Dorado No. 75-25 del barrio MODELIA de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono fijo (1) 5159700 extensión 30478 y/o (1) 4266267. Sustenta que resulta pertinente, conducente, útil y necesario establecer la existencia de anotaciones y/o antecedentes penales de quien aduce ser afectado dentro de la presente actuación.

2.4. PRUEBAS TESTIMONIALES:

Fue solicitada por parte de la Fiscalía Novena (9ª) Especializada las siguientes pruebas testimoniales:

2.4.1 ADALBERTO OLEA LIVISTON identificado con cédula de ciudadana No. 73.107.726, testimonio que adujo es pertinente, conducente, útil y necesario, en razón a que dicho ciudadano podrá llevar al conocimiento directo del juez, sobre los pormenores antecedentes, concomitantes y subsiguientes al allanamiento en el inmueble objeto de interés, al igual que al rodante donde se incautó sustancia estupefaciente, además de establecer la procedencia de los demás bienes que figuran a su nombre.

2.4.2 HERIBERTO JACOME BRAVO, testimonio que señaló es pertinente, conducente, útil y necesario, en razón a que dicho ciudadano podrá llevar al conocimiento directo al juez sobre los pormenores,



antecedentes, concomitantes y subsiguientes a la incautación de la sustancia estupefaciente dentro del rodante de placas BPW 763.

La representante del Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó las siguientes pruebas:

2.5. PRUEBA DOCUMENTAL

2.5.1 Oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación a fin de peticionar información sobre los procesos penales que se hayan adelantado en contra del señor ADALBERTO OLEA LIVISTON, así como la actuación con radicado 130160011282015-13498 de conocimiento de la Fiscalía 56 Seccional Antinarcóticos URI. Así mismo, en la eventualidad de que cursen otros procesos en contra del afectado OLEA LIVISTON se requiera datos relacionados con la etapa procesal y las decisiones relevantes que se hayan adoptado.

Señala que la prueba es útil y conducente toda vez que de conformidad con la demanda presentada por el ente instructor el afectado presuntamente se encuentra inmerso en actividades ilícitas de tráfico de estupefacientes desde el año 1987 y en virtud de la comisión de estas derivó su patrimonio, y si bien es cierto, la acción de extinción de dominio es un proceso autónomo e independiente del proceso penal, esto no es óbice para que en el marco de esta actuación que tiene una connotación patrimonial, se analicen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales presuntamente se llevaron a cabo las actividades ilícitas que generaron los recursos para obtener los activos cuestionados.

2.6. PRUEBAS TESTIMONIALES

La representante del Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó las siguientes pruebas testimoniales:

2.6.1. ADALBERTO OLEA LIVISTON, refiere que esta prueba es útil y conducente, toda vez que es preciso que explique la génesis de su patrimonio.

2.6.2. HERIBERTO JACOME BRAVO; alega que esta prueba es útil y conducente puesto que debe explicar la destinación que le dio al rodante distinguido con placas BPW 763 y el cual se encuentra cuestionado en la actuación.

Téngase como incorporados las pruebas aportadas por la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Extinción de Dominio en la Demanda de Extinción de Dominio, así como el material documental aportado por el togado JUAN CARLOS CABARCAS MUÑOZ, en representación del afectado. Se accederá igualmente a las solicitudes realizadas por los intervinientes de oficiar a varias entidades judiciales que fueran elevadas en su orden por la delegada de la fiscal dentro del término legal, así como las realizadas por la apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Respecto de las declaraciones solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes esto es de los señores ROBERTO CAVALIER LEQUERICA, ADALBERTO OLEA LIVISTON y LAURIE PAMELA OLEA PLATA solicitadas por el apoderado del afectado OLEA LIVISTON se accederá a la práctica de estas, por estar sustentada la conducencia, pertinencia y utilidad de estas testimoniales.



A la par, se accederá a las declaraciones de HERIBERTO JACOME BRAVO, así como a la del señor ADALBERTO OLEA LIVISTON peticionadas por la representante de la Fiscalía y la apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho y que fue solicitada igualmente por el apoderado del afectado. Las declaraciones aquí ordenadas se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

2.7. PRUEBAS DE OFICIO

En virtud del principio de la investigación integral que gobierna el juicio extintivo y para un mejor proveer, se hace necesario entrar a decretar de oficio las siguientes pruebas:

Comisionar a un funcionario de policía judicial LEONARDO ROJAS SANDOVAL del grupo de extinción de Dominio por un término de quince (15) días, para que:

1. Realice inspección judicial al proceso 130016001129220195397, para que se verifique si en este expediente esta como indiciado o imputado el señor ADALBERTO OLAF LIVISTON, en caso positivo obtener copia de las decisiones relevantes tomadas dentro de este para allegarlas con destino a este proceso. Es de anotar que, dicho proceso esta en la jurisdicción de Cartagena – Bolívar, por lo cual se verificará a que Juzgado le correspondió el conocimiento de este.
2. Igualmente se comisiona al funcionario de policía judicial para realizar una búsqueda selectiva en bases de datos abiertas, para que verifique si aparece anotación de hechos criminales que se registren por parte del señor ADALBERTO OLAF LIVISTON.

Igualmente se ordenará la practica de todas aquellas pruebas que surjan o se deriven de la practica de las anteriores y que contribuyan en un mejor proveer. Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla a resolver administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba los documentos presentados por la Fiscalía en la demanda de extinción de dominio y los presentados por el apoderado del afectado ADALBERTO OLEA LIVISTON, los cuales fueron relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en su respectivo momento.

SEGUNDO: Oficiar al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Cartagena y a la Dirección Seccional de Fiscalía General de la Nación de Cartagena, en los términos señalados en el punto 2.3.1 de la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional – DIJIN-, en los términos señalados en los términos señalados en el punto 2.3.2 en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, en los términos señalados en el punto 2.5.1. en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: Comisionar al funcionario de policía judicial LEONARDO ROJAS SANDOVAL, por el término de quince (15) días para que practicar lo

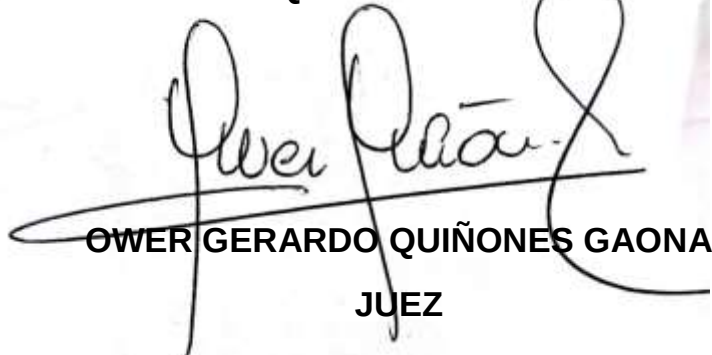
dispuesto en las pruebas de oficio del presente auto, conforme a la parte considerativa de este auto.

SEXTO: ESCUCHAR en declaración a los señores **ADALBERTO OLEA LIVISTON, HERIBERTO JACOME BRAVO, ROBERTO CAVALIER LEQUERICA y LAURIE PAMELA OLEA PALTA**. Declaraciones que se fijaran una vez quede ejecutoriado el presente auto y de acuerdo con el cronograma del despacho.

SEPTIMO: ORDENAR practicar todas las pruebas que se deriven de la practica de los anteriores medios probatorios, que sean necesarias para un mejor proveer.

OCTAVO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ



Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc6bc14e705ab94e8932883f1114468c7ceccfd0aa8e29968648ecb545a20146

Documento generado en 22/01/2021 03:16:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>